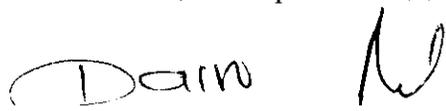


CONSTANCIA SECRETARIA: Informo al señor juez que en este asunto se concedió a la parte demandante un término de cinco días para que se corrigiera la demanda, so pena de rechazo de la misma. El término concedido venció en silencio. Sírvase proveer. Caucaasia, Antioquia, siete (7) de abril de 2021.

  
DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.  
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.  
Caucasia (Ant.), siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N° 0102.  
Ref: Divorcio.  
Rdo: 2021-00042-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido, es por ello, que se rechazará la presente demanda; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Caucaasia, Antioquia,

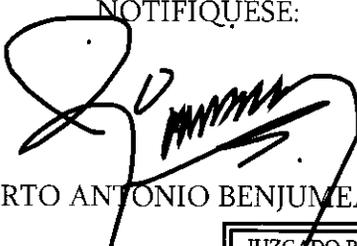
RESUELVE:

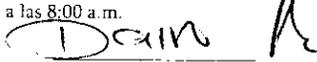
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO instaurada por el señor LEONARDO ENRIQUEU DAVID PEREIRA en contra de la señora ELVIA PATRICIA SALDARRIAGA LOBO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

  
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.  
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 035 fijado hoy 08/04/2021 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  
  
El secretario